

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 5 de abril de 2022, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 6, 7, 18, 19 y 20 de abril de 2022.

Durante el término anunciado la parte accionante no emitió pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer. Manizales, 27 de abril de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA FRANCO DE HERNANDEZ MONICA MARIA HERNANDEZ FRANCO
DEMANDADO:	RAUL ZAPATA LIDIA MORALES MARIN LUZ MARIA ARANGO
RADICADO:	170013103005-2022-00057-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 artículo 90 del Código General del proceso sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARTHA LUCIA FRANCO DE HERNANDEZ, MONICA MARIA HERNANDEZ FRANCO en contra de RAUL ZAPATA, LIDIA MORALES MARIN y LUZ MARIA ARANGO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA